CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No: - 110 DE 2025

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO		**INVITACIÓN No.**	**115-2025**
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6**		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la pola	**MUNICIPIO:**	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	**COREO ELECTRÓNICO:**	contratacion@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**PROBETAS Y PIPETAS LTDA/ R.L MARÍA PAOLA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**		
C.C. No.	43.872.250 de Envigado	**NIT:**	890.941.471-2
DIRECCIÓN:	Calle 2c No. 65-58		
CIUDAD:	Medellín - Antioquia	**TELÉFONO:**	(604)5946993 – 3163945683.
EMAIL:	ventas@probetasypipetas.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	**RÉGIMEN:**	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**SUMINISTRO DE REACTIVOS Y EQUIPOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICOS EN EL LABORATORIO DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD DE AGUA DE PROPIEDAD DEL IBAL SA ESP OFICIAL.**		
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($220.461.346) M/CTE IVA INCLUIDO**		
PLAZO:	**SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
SUPERVISOR:	Profesional Especializado III Grupo Aseguramiento y Calidad del agua o quien haga sus veces. Almacenista General		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20250366 del 30 de Julio de 2025	**VALOR CDP:**	$220,461,346.00

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. - 110 DE 2025

RUBRO PRESUPUESTAL:	2450103 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) 2450104 Productos metálicos, maquinaria y equipo

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por el Ingeniero **ROBERTO SANTOFIMIO VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.651 de Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0429 del 14 de julio de 2025 y acta de posesión No. 1400-183 de la misma fecha y quien en adelante se llamará el **IBAL** y la Empresa **PROBETAS Y PIPETAS LTDA,** identificada con NIT No. 890.941.471-2, representada legalmente por la señora **MARÍA PAOLA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.250 de Envigado y quien en adelante se llamará EL **CONTRATISTA,** hemos decidido incluir el presente clausulado al contrato firmado electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS Y EQUIPOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICOS EN EL LABORATORIO DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD DE AGUA DE PROPIEDAD DEL IBAL SA ESP OFICIAL.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para satisfacer la necesidad arriba descrita y lograr este objetivo es necesario suscribir un contrato con el alcance que se detalla a continuación:

El objeto del contrato, está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE
41116004	Reactivos analizadores de química
41115318	colorimetro

Consultado el Clasificador de Bienes y Servicios en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Para satisfacer la necesidad arriba descrita y lograr este objetivo, es necesario suscribir un contrato con el alcance que se detalla a continuación:

Características Equipo:

POCKET COLORIMETER DR 300 CHLORINE FREE + TOTAL W.BOX.P (Pocket Colorimeter DR300. Cloro libre + total, con

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 110 DE 2025

Absorbancia: 0 - 2,5 Abs
Registrador de datos: Últimas 50 mediciones
Ancho de banda espectral: Ancho de banda del filtro de 15 nm
Compatibilidad celda de muestra: 1 cm (10 mL), 25 mm (10 mL)
Condiciones de operación: 0 - 50 °C; 0 - 90 % de humedad relativa (sin condensación)
Detector: Fotodiodo de silicio
Dimensiones (A x A x P): 34 mm x 69 mm x 157 mm
Fuente de alimentación: Cuatro pilas alcalinas AAA; vida útil aproximada de 5000 tests
Longitud de onda: 528 ±2 nm
Método de medida: DPD
Pantalla: LCD con retroiluminación
Parámetro: Cloro libre + total
Peso: 0,25 kg
Protección de la carcasa (IP): IP67, resistente al agua a 1 m durante 30 minutos
Rango de medición: 0,02 - 2,00 mg/L Cl_2; 0,1 - 8,0 mg/L Cl_2
Características especiales: Con maletín
Contenido de la caja: Todos los Pocket Colorimeter DR300 se suministran como un kit listo para usar en un resistente maletín de transporte personalizado (4660200), que incluye pilas, cubetas de muestra (2427606) y un manual impreso. Los reactivos tienen que comprarse por separado.
Fuente de luz: Diodo de emisión de luz (LED)
Garantía: 24 meses

Actualmente el laboratorio de control de calidad del IBAL S.A E.S.P. OFICIAL dentro del Sistema Integrado de Gestión -SIG- cuenta con procedimientos, manuales y registros establecidos para determinar la realización de pruebas físico químicas en equipos marca HACH, los cuales son únicamente compatibles con reactivos HACH. Los cuales son:

ITEM	CATEG	NOMBRE DEL REACTIVO		CANT	CPC	
					CODIGO	DESCRIPCION
1	14389-01	CARTUCHO DE TITULACIÓN DE ÁCIDO SULFÚRICO 0,1600 +-0.008 N CAT.14389-01 RANGO 10-160MG/L CaCO3 - FECHA DE VENCIMIENTO IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES	ACIDO SULFURICO	15	3425099	Productos químicos inorgánicos n.c.p.
2	1439301	CARTUCHO DE TITULACIÓN DE NITRATO MERCÚRICO CAT: 1439301 MG/L CaCO3 - FECHA DE VENCIMIENTO IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES	NITRATO MERCURICO	15		
3	836-99	REACTIVO EN POLVO DE DIFENILCARBAZONA PP CAT.836-99 FECHA DE VENCIMIENTO IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES	DIFENILCARBAZONA	22		

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. – 110 DE 2025

4	21067-69	REACTIVO EN POLVO DE SULFATOS SULFAVER 4, 10ML CAT.21067-69 RANGO 2-70mgSO4/L	SULFAVER	32		
5	22420-00	JUEGOS DE REACTIVOS DE ALUMINIO, 25ML CAT. 22420-00 RANGO:0,008-0,800 mgAL/L	JUEGO DE ALUMINIO	23		
6	14400-42	CLORURO DE SODIO (PATRON DE CONDUCTIVIDAD) x 100ML CAT. 14400-42	PATRON DE CONDUCTIVIDAD	13		
7	942-99	INDICADOR DE FENOFTALEINA PP CAT.942-99 FECHA DE VENCIMIENTO SUPERIOR A 18 MESES	INDICADOR DE FENOFTALEINA	22		
8	943-99	INDICADOR VERDE BROMOCRESOL DE METILO PP CAT. 943-99	INDICADOR VERDE BROMOCRESOL	20		
9	851-99	REACTIVO EN POLVO MANVER 2 PP CAT.851-99 PK /100	MANVER	24		
10	14399-01	CARTUCHO DE TITULACION SOLUCION ESTANDAR EDTA 0.800M CAT.14399-01 RANGO 100-4000MG/L CaCO3	EDTA TETRASODIUM	21		
11	21071-69	REACTIVO EN POLVO DE NITRITO NITRIVER 3, 10ML CAT. 21071-69 RANGO 0,002 - 0,300	NITRIVER	25		
12	21061-69	REACTIVO EN POLVO DE NITRATO NITRAVER 5, 10ML CAT. 21061-69 0,3 a 30 mg/L de NO3-N	NITRAVER	20		
13	2105528	REACTIVO EN POLVO PARA CLORO LIBRE DPD, 10ML CAT. 2105528 RANGO 0,02 - 2,00 mgCl2/L x 1000	CLORO LIBRE	12		
14	24293-00	JUEGO DE REACTIVO DE ZINC, 20ML CAT. 24293-00 RANGO 0,01 - 3,00 mgZn/L	JUEGO DE ZINC	1		
15	22835-49	BUFFER PH 7 CAT 22835-49	BUFFER PH 7	1		
16	22834-49	BUFFER PH 4 CAT 22834-49	BUFFER PH 4	1		

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. - 110 DE 2025

17	2700832	Solución Thiosulfato de sodio 0,1 N Cat: 2700832 100 ml	Solución Thiosulfato de sodio	6		
18	42453	Bufer Solution Hardness 1 pH10,1 Cat:42453 - 1000 ml	Bufer Solution Hardness	3		
19	2105769	FERROVER IRON REAGENT PP 10 ML PK/100 Cat 2105769 LM	FERROVER	22		
20	2760345	JUEGOS DE REACTIVOS DE COT 0-20 mg /L ACID DIGEDTION VIALS FOR LOW RANGE TOC BUFFER SOLUTION PH 2.0 LOW RANGE TOC INDICADOR AMPULES PK/10 TOW PERSULFATE MICRO FUNNEL. CAT: 2760345	CARBONO ORGANICO TOTAL	2		
21	444-49	SPADNS Reactivo Fluoride CAT 444-49 – 500 ml	FLUOR	1		
22	21060-69	Reactivo de FOSFATO CAT: 21060-69 PK/100	FOSFATO	1		
23	2175749	Solución Estándar de Sulfato 1000 mg/L como SO_4 CAT 2175749 de 500 ml	SULFATO	1		
24	2630020	Solución estándar de cloro primario, de 25 a 30 mg/L Cl_2, 20 unidades - 2 mL Ampollas PourRite cat 2630020	CLORO	1		
25	141453	Solución estándar de color, 500 unidades de Pt-Co, 1 L CAT 141453	COLOR	1		
26	246149	Formazin Calibración Estándar Cat 246149 – 4000 UNT, 500 ml	FORMAZIN	1		
33	2700832	Sodium Thiosulfate Solution 0.1 N x 100 ml HACH		12		
27	PHC101 01	SONDA PHC101 (Multiparametro HQ 40d) cable 1m	SONDA PHC10101	1	4825399	Instrumentos n.c.p. científicos y de laboratorio
28	PHC10101	SONDA PHC101 (p-H-metro HQ 11d) cable 1m	SONDA PHC10101	1		
29	2495402	SAMPLE CELL MATCHED CAT: 2495402	CELDAS DE VIDRIO PK/2	3		
30	LPV445.97.001 10	Pocket Colorimeter DR 300 HACH LPV445.97.00110	EQUIPO	1		

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. - 110 DE 2025

31	2084900	SAMPLE CELLS TURBIDIMETER CAT: 2084900 PK/6 HACH	CELDAS DE VIDRIO PK/6	1		
32	2434706	SAMPLE CELL TURBIDIMETERS CAT: 2434706 PK/6 HACH	CELDAS DE VIDRIO PK/6	1		

Nota: Quien oferte, deberá mantener el nombre aquí relacionado y en una columna adicional deberá colocar el homologo con el cual se identifique el elemento en su empresa, así como el número de referencia del producto. Lo anterior teniendo en cuenta que algunos de los elementos descritos cambian de nombre de acuerdo con la marca. No obstante, el cambio de nombre de algún elemento de la lista que no coincida con los aquí registrados se entenderá como NO COTIZADO U OFERTADO.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($220.461.346) M/CTE IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se efectuará el correspondiente pago a través de actas parciales y un acta final, previa presentación de la factura, certificación y/o paz y salvo con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales del mes y pago de aportes parafiscales (Quien tenga dicha obligación de lo contrario certificar por escrito que no está obligado) los cuales son necesarios para radicar la cuenta, por parte del **CONTRATISTA**, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.
Periodos de Entrega: Se realizarán entregas parciales dependiendo de los requerimientos que haga el supervisor del contrato, previa verificación del stock de almacén.
PARAGRAFO SEGUNDO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO NO. - 110 DE 2025

PARAGRAFO TERCERO. El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 del 11 de febrero de 2020, y su modificatoria, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa.

PARAGRAFO CUARTO Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al sistema integrado de gestión y a la resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

PARAGRAFO QUINTO El contratista debe tener en cuenta que en los tramites de cuenta se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobretasa bomberil, RETEICA Y RETEIVA si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA, por concepto de tasa pro-deporte establecida en el acuerdo municipal 0017 del 05 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO SEXTO De conformidad con el **Acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024** y el **Decreto No.1000-0229 de 12 de marzo de 2024**, mediante el cual se establece que el IBAL S.A. E.S.P., se convierte en agente retenedor; el valor a cancelar por concepto de estampillas que se deriven del presente **contrato se deducirá del primer pago**.

El Valor a retener corresponde a los siguientes porcentajes:

- ✓ Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato antes de IVA;
- ✓ Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano por el 2.0% del valor total del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACION SUPERVISOR" código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Inicialmente la supervisión estará a cargo de la Profesional Especializado III Grupo Aseguramiento y Calidad del agua o quien y el Almacenista General, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción vigente (Ley 1474 de 2011) y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que debe desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No.- 110 DE 2025

CLÁUSULA SÈPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: El IBAL solicitará al oferente y contratista en los casos expresamente señalados la obligación de constituir las garantías con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas.

- **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.
- **Calidad del suministro correcto funcionamiento de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes o suministros que recibe la Empresa en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incremento al valor y/o prórroga a la duración del contrato, la garantía deberá modificarse según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista deberá presentar el correspondiente recibo de paz y salvo expedido por la Compañía Aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza con la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. Además, como requisito previo para la firma del acta de inicio, el contratista debe recibir las capacitaciones requeridas en la invitación a presentar oferta, en cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. - 110 DE 2025

al presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista está obligado al pago de las estampillas causadas con la suscripción del presente contrato, por lo tanto, de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024 del Concejo Municipal y el Decreto No.1000-0229 de 12 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal, el IBAL S.A. E.S.P., retendrá del primer pago que se realice al contratista, el valor correspondiente a las estampillas que se deriven del presente contrato. Los porcentajes a retener corresponden a los siguientes: Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato antes de IVA (si aplica), Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano por el 2.0% del valor total del contrato antes de IVA (si aplica). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación de las garantías y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL retendrá del siguiente pago, por concepto de estampillas los porcentajes correspondientes al valor adicionado.

CLÁUSULA DÈCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El IBAL S.A. ESP OFICIAL y el supervisor del contrato designado se comprometen a:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.
2. Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista, recibir a satisfacción el insumo entregado por el CONTRATISTA cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato a suscribir. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes o elementos que suministre el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato a suscribir, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, rechazar el insumo proveído cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. ESP OFICIAL y la ley.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato a suscribir.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 110 DE 2025

6 Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
7 Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
8 El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.
9 Adelantar revisiones periódicas del producto suministrado, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
10 Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Atender las observaciones y sugerencias que la empresa efectué para una mejor ejecución del objeto contractual.
2. El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001 actualización 2015, NTC ISO 14001 de 2015 y ISO 45:001 VERSIÓN 2018.
3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir.
4. Suscribir las actas de inicio, parciales, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.
5. Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.
6. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplié el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No.- 110 DE 2025

7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo con la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.
8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
9. Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.
10. Asistir a las capacitaciones que programe de empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.
11. Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con los siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo:

a. Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad.

b. El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato.

PARAGRAFO: El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-146 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional.

c. Cuando se trate de contratos de suministro y que su ejecución no implique la contratación de personal, el contratista deberá certificar dicha actuación, donde manifieste expresamente que para el desarrollo y/o ejecución del contrato no tuvo personal a cargo.

12. En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.
13. Las demás que resulten de la ejecución del contrato

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No.- 110 DE 2025

1. El proveedor debe garantizar al IBAL S.A. ESP OFICIAL el transporte para lograr el fin del suministro.
2. Proveer a su costo, todos los bienes y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. Los cuales sólo serán suministrados por solicitud y autorización expresa del supervisor del contrato, y serán estos los documentos de autorización del supervisor, los que servirán de base para confrontar la información que reporta el contratista en la factura de venta.
3. Cumplir con lo ofertado dentro del proceso de **SUMINISTRO DE REACTIVOS Y EQUIPOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICOS EN EL LABORATORIO DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD DE AGUA DEL IBAL SA ESP OFICIAL**, en cuanto al cumplimiento de las marcas ofertadas, entrega de los elementos conforme a las especificaciones técnicas descritas y cumplimiento de lo contenido en las certificaciones aportadas en la propuesta respecto a la calidad de los elementos así:

ITEM	CAT	NOMBRE DEL REACTIVO		CANT	CPC		VALOR UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL
					CODIGO	DESCRIPCION			
1	14389-01	CARTUCHO DE TITULACIÓN DE ÁCIDO SULFÚRICO 0,1600 +-0,008 N CAT.14389-01 RANGO 10-160MG/L CaCO3 - FECHA DE VENCIMIENTO IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES	ACIDO SULFURICO	15	3425099	Productos químicos inorgánicos n.c.p.	269,060.00	19%	4,035,900.00
2	1439301	CARTUCHO DE TITULACIÓN DE NITRATO MERCÚRICO CAT: 1439301 MG/L CaCO3 - FECHA DE VENCIMIENTO IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES	NITRATO MERCURICO	15			327,140.00	19%	4,907,100.00
3	836-99	REACTIVO EN POLVO DE DIFENILCARBAZONA PP CAT.836-99 FECHA DE VENCIMIENTO IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES	DIFENILCARBAZONA	22			520,256.00	19%	11,445,632.00
4	21067-69	REACTIVO EN POLVO DE SULFATOS SULFAVER 4, 10ML CAT.21067-69 RANGO 2-70mgSO4/L	SULFAVER	32			375,760.00	19%	12,024,320.00
5	22420-00	JUEGOS DE REACTIVOS DE ALUMINIO, 25ML CAT. 22420-00 RANGO:0,008-0,800 mgAL/L	JUEGO DE ALUMINIO	23			1,768,228.00	19%	40,669,244.00

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. - - 110 DE 2025

6	14400-42	CLORURO DE SODIO (PATRON DE CONDUCTIVIDAD) x 100ML CAT. 14400-42	PATRON DE CONDUCTIVIDAD	13			207,504.00	19%	2,697,552.00
7	942-99	INDICADOR DE FENOFTALEINA PP CAT.942-99 FECHA DE VENCIMIENTO SUPERIOR A 18 MESES	INDICADOR DE FENOFTALEINA	22			211,992.00	19%	4,663,824.00
8	943-99	INDICADOR VERDE BROMOCRESOL DE METILO PP CAT. 943-99	INDICADOR VERDE BROMOCRESOL	20			205,304.00	19%	4,106,080.00
9	851-99	REACTIVO EN POLVO MANVER 2 PP CAT.851-99 PK /100	MANVER	24			200,112.00	19%	4,802,688.00
10	14399-01	CARTUCHO DE TITULACION SOLUCION ESTANDAR EDTA 0.800M CAT.14399-01 RANGO 100-4000MG/L CaCO3	EDTA TETRASODIUM	21			240,152.00	19%	5,043,192.00
11	21071-69	REACTIVO EN POLVO DE NITRITO NITRIVER 3, 10ML CAT. 21071-69 RANGO 0,002 - 0,300	NITRIVER	25			456,896.00	19%	11,422,400.00
12	21061-69	REACTIVO EN POLVO DE NITRATO NITRAVER 5, 10ML CAT. 21061-69 0,3 a 30 mg/L de NO3-N	NITRAVER	20			579,964.00	19%	11,599,280.00
13	2105528	REACTIVO EN POLVO PARA CLORO LIBRE DPD, 10ML CAT. 2105528 RANGO 0,02 - 2,00 mgCl2/L x 1000	CLORO LIBRE	12			1,853,135.00	19%	22,237,620.00
14	24293-00	JUEGO DE REACTIVO DE ZINC, 20ML CAT. 24293-00 RANGO 0,01 - 3,00 mgZn/L	JUEGO DE ZINC	1			850,828.00	19%	850,828.00
15	22835-49	BUFFER PH 7 CAT 22835-49	BUFFER PH 7	1			153,428.00	19%	153,428.00
16	22834-49	BUFFER PH 4 CAT 22834-49	BUFFER PH 4	1			153,428.00	19%	153,428.00
17	2700832	Solución Thiosulfato de sodio 0,1 N Cat: 2700832 100 ml	Solución Thiosulfato de sodio	6			295,372.00	19%	1,772,232.00
18	42453	Bufer Solution Hardness 1 pH10,1 Cat:42453 - 1000 ml	Bufer Solution Hardness	3			535,788.00	19%	1,607,364.00

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. – 110 DE 2025

19	2105769	FERROVER IRON REAGENT PP 10 ML PK/100 Cat 2105769 LM	FERROVER	22			274,912.00	19%	6,048,064.00
20	2760345	JUEGOS DE REACTIVOS DE COT 0-20 mg /L ACID DIGEDTION VIALS FOR LOW RANGE TOC BUFFER SOLUTION PH 2.0 LOW RANGE TOC INDICADOR AMPULES PK/10 TOW PERSULFATE MICRO FUNNEL CAT: 2760345	CARBONO ORGANICO TOTAL	2			5,428,500.00	19%	10,857,000.00
21	444-49	SPADNS Reactivo Fluoride CAT 444-49 – 500 ml	FLUOR	1			365,596.00	19%	365,596.00
22	21060-69	Reactivo de FOSFATO CAT: 21060-69 PK/100	FOSFATO	1			397,276.00	19%	397,276.00
23	2175749	Solución Estándar de Sulfato 1000 mg/L como SO_4 CAT 2175749 de 500 ml	SULFATO	1			339,504.00	19%	339,504.00
24	2630020	Solución estándar de cloro primario, de 25 a 30 mg/L Cl_2, 20 unidades - 2 mL Ampollas PourRite cat 2630020	CLORO	1			545,468.00	19%	545,468.00
25	141453	Solución estándar de color, 500 unidades de Pt-Co. 1 L CAT 141453	COLOR	1			2,528,460.00	19%	2,528,460.00
26	246149	Formazin Calibracion Estándar Cat 246149 – 4000 UNT, 500 ml	FORMAZIN	1			837,900.00	19%	837,900.00
33	2700832	Sodium Thiosulfate Solution 0.1 N x 100 ml HACH		12			295,372.00	19%	3,544,464.00
27	PHC101 01	SONDA PHC101 (Multiparametro HQ 40d) cable 1m	SONDA PHC10101	1	4825399	Instrumentos n.c.p. científicos y de laboratorio	3,045,511.00	19%	3,045,511.00
28	PHC10101	SONDA PHC101 (p-H-metro HQ 11d) cable 1m	SONDA PHC10101	1			3,045,511.00	19%	3,045,511.00
29	2495402	SAMPLE CELL MATCHED CAT: 2495402	CELDAS DE VIDRIO PK/2	3			1,607,464.00	19%	4,822,392.00
30	LPV445.97.001 10	Pocket Colorimeter DR 300 HACH LPV445.97.00110	EQUIPO	1			3,610,358.00	19%	3,610,358.00

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. – 110 DE 2025

31	2084900	SAMPLE CELLS TURBIDIMETER CAT: 2084900 PK/6 HACH	CELDAS DE VIDRIO PK/6	1			647,284.00	19%	647,284.00
32	2434706	SAMPLE CELL TURBIDIMETERS CAT: 2434706 PK/6 HACH	CELDAS DE VIDRIO PK/6	1			434,735.00	19%	434,735.00
								VALOR UNITARIO	$185.261.635
								IVA	$35.199.711
								VALOR TOTAL	$220.461.346

4. Proveer los productos químicos con etiquetas, las cuales deben estar en buen estado y contar con toda información sobre el manejo seguro de la sustancia química, símbolos de peligrosidad, indicación respecto de los riesgos, para lo cual, se deberá contar como mínimo con:
    - Identidad del Producto.
    - Palabra de advertencia
    - Nombre y dirección de la empresa fabricante o importadora.
    - Clasificación de peligro según las Naciones Unidas. Y,
    - Sistema Globalmente Armonizado SGA.
5. Entrega de las hojas de seguridad y fichas técnicas de los productos químicos.
6. Dar estricto cumplimiento en cuanto a la aplicación del **Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA** o **GHS –** en cuanto a: PELIGROS FISICOS, PELIGROS PARA LA SALUD, PELIGROS PARA EL MEDIO AMBIENTE, mediante certificación escrita.
7. Reemplazar los reactivos cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades y en el plazo que le señale el supervisor del contrato.
8. Los equipos suministrados deben contar con una garantía mínima de un (01) año, otorgada por el contratista. Cuando los equipos tengan algún desperfecto que no fuese ocasionado por el comprador, la garantía deberá cubrir los gastos de reparación o asegurar al comprador el cambio por otro producto similar y de las mismas condiciones y especificaciones técnicas al comprado, so pena de utilizar los mecanismos legales (pólizas) establecidas para ello
9. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro del contrato todos los riesgos valorados y señalados en el registro GJ-R-066 MATRIZ DE RIESGOS PROCESOS DE CONTRATACION, la cual hace parte integral de este contrato.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No.- - 110 DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente clausula se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. **PARÁGRAFO**: En virtud de este compromiso el contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No.- 110 DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Mayor de 100 SMLMV y Menor a 1000 SMLMV	Cinco (05) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: Dado que el tipo de contrato no se encuentra estipulado en el artículo 69 del Acuerdo 001 de 2020 modificado por el artículo 10 del acuerdo 001 de 2022 con liquidación obligatoria, si el contrato se

ejecuta conforme lo estipulado en el mismo, sin incumplimientos por las partes, solo se requerirá la suscripción del acta final del contrato en la cual se realiza el balance de la ejecución del mismo. Caso contrario procederá la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo del contrato, conforme a lo indicado en el citado artículo. En caso de liquidación las partes aceptan la aplicación de los tramites indicados en el artículo 69 del manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por lo que acepta lo dispuesto en el mismo en lo que sea aplicable durante la ejecución del contrato y etapa postcontratcual. Ante los vacíos que se presenten en el contenido del manual acepta la aplicación de las disposiciones de la Ley 142 de 1994, código civil y código de comercio en lo referente a la relación contractual entre particulares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: a) El estudio de necesidad y la disponibilidad presupuestal, el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Para Contratistas, b) La invitación a ofertar y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, adjunta al expediente contractual. c) Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual y contractual del presente contrato. d) Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. e) Los adiciones en valor y plazo que puedan llegar a suscribirse por las partes. f) Las Garantías y las Actas que se relacionen con el contrato. g) El manual de contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. h) El clausulado anexo al contrato, el cual manifiestan las partes conocer integralmente.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. - 110 DE 2025

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – OTRAS CONSIDERACIONES: El presente contrato se celebra bajo los parámetros del principio de autonomía de la voluntad de las partes, para dictar libremente las formas negóciales, en la medida que dichas disposiciones, contractuales aquí expuestas no atenten contra el orden público y las buenas costumbres

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Revisó Jurídicamente: Germán Darío Fonseca Salcedo – Secretario General

Proyectó: Diana Rocío Castro Idárraga – Profesional Jurídico - Externa